

MECANISMO PARA REDUCIR EL PRECIO MAYORISTA DE LA ELECTRICIDAD Y AJUSTES AL RÉGIMEN RETRIBUTIVO ESPECÍFICO DE LAS RENOVABLES: EL RD-LEY 10/2022

FINALIDAD

El mecanismo persigue reducir directamente el precio mayorista de la electricidad imponiendo a las unidades de adquisición de la electricidad que se beneficiarán del mecanismo la obligación de sufragar los costes de producción de ciertas centrales en lo que excedan del precio de referencia del gas natural fijado por el Gobierno. En la batería de medidas adoptadas destaca, además, la modificación del régimen retributivo específico, reintroduciendo el ajuste por desviaciones del precio de mercado que había eliminado el Real Decreto-Ley 6/2022.

¿QUÉ OCURRE CON EL MECANISMO DEL RD-LEY 17/2021 DE MINORACIÓN DE INGRESOS EXCESIVOS Y EL MÁXIMO DE 67€/MWH?

Se mantiene. Ambos mecanismos conviven, cada uno con su finalidad, ámbito de aplicación hasta el 30 de junio de 2022. Este mecanismo del RD-Ley 17/2021, que hemos expuesto en notas anteriores se caracteriza en síntesis por:

- a) Se configura como una prestación patrimonial a satisfacer por determinados productores de electricidad;
- b) Recuperar de algunos productores de electricidad el "exceso" de beneficios derivado de internalizar el coste del gas en el precio mayorista de la electricidad, a pesar de no haber soportado ese coste;
- c) Aplicar esos fondos a reducir los cargos del sistema;
- d) No se aplica la minoración si el precio medio del gas en un determinado mes es inferior a 20€/MWH;
- e) Se aplica la minoración por el 90% del "exceso";
- f) Durar hasta el 30 de junio de 2022.

Aspectos clave

- Se aprueba temporalmente un mecanismo para reducir el precio mayorista de la electricidad.
- Este mecanismo convive con el de minoración de los ingresos excesivos y máximo de 67€/MWH del RD-Ley 17/2021 hasta el 30 de junio próximo.
- El ajuste está sujeto a la autorización de la Comisión Europea y sólo se aplicará después de publicarse en el BOE dicha autorización.
- Sin embargo, la norma ha entrado en vigor inmediatamente con urgentes y exigentes obligaciones de aportar documentación e información a las unidades de adquisición de electricidad que pretendan quedar excluidas del deber de sufragar el ajuste.
- Se reintroduce para las renovables con régimen retributivo específico el ajuste por desviaciones del precio de mercado pero ponderando el valor de los futuros.

¿A QUÉ INSTALACIONES DE GENERACIÓN SE APLICA EL NUEVO AJUSTE?

A las centrales marginales fósiles en territorio español peninsular: centrales de ciclo combinado, de carbón, y de cogeneración sin régimen retributivo regulado. Para ello, los agentes responsables tendrán que dar de alta, modificar en su caso e, ineludiblemente, identificar las instalaciones beneficiarias (las unidades de oferta y las unidades de programación beneficiarias).

Como excepción, no recibirán el ajuste las que declaren contratos bilaterales con entrega física (lo que es lógico puesto que no participan en el mercado ni dan lugar a la internalización del coste del gas en el precio mayorista de la electricidad por dicha energía).

Estas instalaciones deberán internalizar la compensación que reciben del sistema eléctrico y trasladar ese beneficio a sus ofertas en el mercado mayorista, bajo apercibimiento de sanción.

¿CUÁL ES EL PRECIO DE REFERENCIA DEL GAS NATURAL?

Es variable y creciente: 40€/MWH durante los primeros seis meses de aplicación del mecanismo, incrementándose mensualmente en 5€/MWH hasta que finalice la aplicación del mecanismo (70€/MWH en el último de los 12 meses previstos).

¿QUIÉN LIQUIDA EL MECANISMO Y QUÉ ENTIDADES LO SOPORTAN?

El operador del mercado y el operador del sistema practican las liquidaciones, determinando el coste o el ingreso total en cada periodo horario de negociación.

El ingreso o el coste total se distribuye entre todas las unidades de adquisición de los agentes del mercado ibérico de energía eléctrica, en proporción a la energía programada para ese periodo en su programa horario final después del mercado continuo, excepto:

- a) las unidades de oferta de almacenamiento, tanto baterías como de consumo de bombeo;
- b) las unidades de oferta de servicios auxiliares de generación; y
- c) las unidades de adquisición que tengan instrumentos de cobertura.

Además, a las entidades obligadas a sufragar el coste se les exige que aporten garantías que responderán del cumplimiento de dicha obligación.

¿QUÉ INSTRUMENTOS DE COBERTURA DETERMINAN LA EXCLUSIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE SUFRAGAR EL MECANISMO?

Los que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Instrumentos de cobertura a plazo;
- b) Suscritos antes del 26 de abril de 2022. Quedan en cambio incluidos los que se suscriban después, pero también los que habiéndose suscrito

antes, sean renovados, tengan revisiones de precio, o prorrogados después de dicha fecha.

- c) Las entidades excluidas de pagar esta compensación deben comunicar al operador del mercado en el plazo máximo de 5 días (lunes 23 de mayo) la documentación acreditativa completa que se especifica en la norma. En caso de ser necesaria la subsanación de la documentación, dispondrán de un plazo de 2 días. El incumplimiento de este plazo determina la inclusión de la instalación en el régimen de obligados al pago de la compensación.

La documentación que se exige incluye, entre otros, una declaración responsable suscrita por el consejero delegado o cargo de análoga responsabilidad y diversa y exigente documentación que varía en función de la entidad afectada. Así, por ejemplo, los comercializadores tienen que proporcionar el listado de puntos de suministro, con fecha de finalización del contrato o prórroga, energía prevista y otra documentación e información.

¿CUÁNDO ENTRA EN VIGOR EL RD-LEY, CUÁNDO COMIENZA A APLICARSE EL MECANISMO Y QUÉ DURACIÓN TIENE?

El Real Decreto-Ley entró en vigor inmediatamente, el domingo 15 de mayo, e incluye algún plazo extraordinariamente ajustado como ya se ha expuesto.

El lunes 23 de mayo es el último día para que las unidades de producción y comercializadores aporten la información que les permita quedar excluidos de la obligación de sufragar el coste del mecanismo.

Además, se concede un plazo máximo de 7 días hábiles al operador del mercado y al operador del sistema para adaptar los sistemas necesarios para la aplicación del mecanismo.

Sin embargo, la aplicación del mecanismo está sujeta a su previa autorización por la Comisión Europea y sólo entrará la fecha que determine la orden que publique dicha autorización en el BOE.

El mecanismo se aplicará durante 12 meses, y nunca más allá del 31 de mayo de 2023 (salvo que se modifique dicha previsión).

MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN RETRIBUTIVO ESPECÍFICO DE LAS RENOVABLES: SE REINTRODUCE EL AJUSTE POR DESVIACIONES DEL PRECIO DE MERCADO DE LA ELECTRICIDAD.

El RD-Ley 6/2022 eliminó para la energía generada en 2023 y años sucesivos, con derecho a régimen retributivo específico, el ajuste por desviaciones del precio de mercado de la electricidad respecto de las previsiones que se tuvieron en cuenta cada semiperíodo regulatorio de 3 años (y cada período regulatorio de 6 años). Se incrementó así el riesgo derivado de dichas desviaciones, buscando incentivar la suscripción de PPAs con precio fijo a plazo.

Ahora se reintroduce dicho ajuste modificando de nuevo su regulación, de manera que se incluye en el valor del ajuste tanto el precio real de la

electricidad en el mercado, como el precio de los futuros anuales, trimestrales y mensuales, con la correspondiente ponderación.

El año 2022 sólo se tomará en cuenta el precio real (y no los de los futuros).

Para el año 2023, se ponderan al 0,75 la desviación del precio real, al 0,15 la desviación de los futuros anuales, al 0,025 la desviación de los futuros trimestrales y al 0 la desviación de los futuros mensuales.

Para los años 2024 y 2025, la ponderación de los precios de los futuros se fijará por Orden Ministerial, y será igual o superior al 50% y al 75%.

LAS INSTALACIONES DE PEQUEÑA POTENCIA RECIBEN EL AJUSTE SIN TENER EN CUENTA LOS FUTUROS

El valor del ajuste para las instalaciones de pequeña potencia se calcula teniendo en cuenta las desviaciones respecto del precio medio anual del mercado diario e intradiario de cada año, sin tener en cuenta el precio de los futuros. Son instalaciones de pequeña potencia a estos efectos:

- a) Cogeneración y biomasa de potencia igual o inferior a 1MW;
- b) Fotovoltaicas, eólicas terrestres e hidroeléctricas de potencia igual o inferior a 5MW.

CONTACTOS



Jaime Almenar
Socio

T +34 91 590 4148
E jaimе.almenar@cliffordchance.com



José Luis Zamarro
Socio

T +34 91 590 7547
E joseluis.zamarro@cliffordchance.com



Clara Alcaraz
Abogada

T +34 91 590 9498
E clara.alcaraz@cliffordchance.com



Alba Sande
Abogada

T +34 91 590 4184
E alba.sande@cliffordchance.com



Mónica Romero
Abogada

T +34 91 590 9482
E monica.romero@cliffordchance.com



Carla Teixidó
Abogada

T +34 91 590 9429
E carla.teixido@cliffordchance.com

This publication does not necessarily deal with every important topic or cover every aspect of the topics with which it deals. It is not designed to provide legal or other advice.

www.cliffordchance.com

Clifford Chance, Paseo de la Castellana 110,
28046 Madrid, Spain

© Clifford Chance 2022

Clifford Chance, S.L.P.

Abu Dhabi • Amsterdam • Barcelona • Beijing •
Brussels • Bucharest • Casablanca • Dubai •
Düsseldorf • Frankfurt • Hong Kong • Istanbul •
London • Luxembourg • Madrid • Milan •
Moscow • Munich • Newcastle • New York •
Paris • Perth • Prague • Rome • São Paulo •
Seoul • Shanghai • Singapore • Sydney •
Tokyo • Warsaw • Washington, D.C.

Clifford Chance has a co-operation agreement
with Abuhimed Alsheikh Alhagbani Law Firm
in Riyadh.

Clifford Chance has a best friends relationship
with Redcliffe Partners in Ukraine.